

25091 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso de apelación sobre denegación de concesión de la prima a la navegación correspondiente al ejercicio 1985 en relación con el buque «Prion».*

En el recurso de apelación número 678/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la mercantil «Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 1989, en el recurso número 46.046/1986, promovido ante la Audiencia Nacional por la apelante contra Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de fecha 12 de diciembre de 1985, confirmada en alzada por otra de 18 de junio de 1986 del Ministro de Transportes Turismo y Comunicaciones, por la que se denegó a «Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», la concesión de la prima a la navegación correspondiente al ejercicio 1985 en relación con el buque «Prion», se ha dictado sentencia en fecha 15 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la compañía «Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 7 de octubre de 1989, recaída en el recurso número 46.046, debemos revocar dicha sentencia y en su lugar dictar otra por la que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compañía «Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 18 de junio de 1986, a la que la demanda se contrae, declaramos que dicha resolución, al igual que la de 12 de diciembre de 1985, que confirma en alzada, no son conformes a Derecho y, como tal, las anulamos declarando el derecho de la recurrente a que se le reconozcan las primas de la navegación del buque «Prion» para 1985, que se fijarán en ejecución de sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

25092 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de auto recaído en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción por presunta infracción de artículo 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/119/1995, interpuesto por la representación procesal de don Luis García Madriñán ante el Tribunal Supremo, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1994 que le impuso una sanción, consistente en multa de 5.000.000 de pesetas, por presunta infracción del artículo 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras —por la construcción de una pared por delante de la línea de edificación, a 9,10 metros de la arista exterior de la calzada y a 3,50 metros de la arista exterior de la explanación, en la CN-640, punto kilométrico 184,500, margen izquierda, en el término municipal de Silleda (Pontevedra)—, se ha dictado auto el 21 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Acceder a la suspensión solicitada, previa presentación de aval bancario por 5.000.000 de pesetas, de las resoluciones objeto del recurso contencioso-administrativo número 119/1995. Sin imposición de costas.»

Asimismo, mediante providencia de 13 de septiembre de 1996, la Sala comunica haberse prestado aval bastante.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25093 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre incidente de impugnación de costas por indebidas.*

En el recurso de casación número 1.582/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en el recurso número 22.800, sobre incidencia de impugnación de costas por indebidas; se ha dictado sentencia en fecha 1 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la impugnación de la tasación de costas que por indebidas ha deducido el señor Abogado del Estado, debiendo excluirse de la misma la partida primera correspondiente a la minuta presentada por el señor Letrado García de Enterría relativa al concepto «Instrucción de los autos», por importe de 150.000 pesetas; continúe la tramitación de la impugnación por excesivas en el concepto restante y, habiéndose oído al Letrado señor García de Enterría en relación con esta impugnación, pásense los autos al Colegio de Abogados de Madrid para que dé su dictamen. Sin expresa condena en costas en este incidente.»

Asimismo, y en la tasación de costas practicada en el precitado recurso de casación número 1.582/1994, que han sido impuestas a la Administración demandada, se ha dictado auto en fecha 24 de junio de 1996 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar la impugnación de la tasación de costas realizada por el señor Abogado del Estado, en la representación que tiene acreditada, debiendo mantenerse la minuta de honorarios en la suma de 450.000 pesetas, aprobándose la tasación de costas practicada; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25094 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifican las Resoluciones de 24 de abril y 5 de julio de 1996 por las que se concedían ayudas económicas individuales, correspondientes al primer y segundo trimestres de 1996, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

Por Resolución de 8 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del pro-